

**Sentencia número 69/2021**

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

En la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas; a treinta de marzo de dos mil veintiuno.

Visto, para resolver el expediente 418/2020, relativo al juicio sumario civil sobre otorgamiento de escritura, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; y,

**Resultando**

**Primero.-** Mediante escrito recibido en la oficialía de partes acudió ante este juzgado \*\*\*\*\* , promoviendo juicio sumario civil sobre otorgamiento de escritura en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , de quienes reclamó, lo siguiente:

*“a).- El otorgamiento y Firma de la Escritura Pública del Contrato Privado de Compraventa que celebré con el Señor \*\*\*\*\* y su esposa la Señora \*\*\*\*\* , respecto del Bien Inmueble que describo en el Capítulo de Hechos de la Presente Demanda*

*b).- El Pago de los Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.”.*

Para ello, se basó en el relato de hechos contenidos en su demanda, citó las disposiciones legales que consideró aplicables, concluyó con puntos petitorios, anexando a su escrito los documentos que estimó conducentes y exhibió copias de traslado.

**Segundo.-** En el auto de radicación se acordó tener por recibida la demandada presentada por la parte actora y admitiéndose a trámite la demanda, ordenándose formar el expediente respectivo y emplazar a juicio a las parte demandada en el domicilio señalado por la referida parte actora para tal finalidad, con las copias simples del escrito de demanda y de los documentos anexados a la misma, debidamente sellados y rubricados, para que dentro del plazo de diez días, luego de que fuera emplazada, produjera contestación conforme a lo que a sus derechos conviniera.

**Tercero.-** En las actas de emplazamiento, la actuario adscrita a este Cuarto Distrito Judicial en el Estado, hizo constar las diligencias que practicó para llamar a juicio a los demandados, en donde precisó que se cercioró del lugar correcto por los anuncios oficiales de esta localidad, así como por el dicho de la persona que manifiesto llamarse Eloisa Landaverde Maldonado y ser familiar de los demandados; por lo que la **actuario** procedió a emplazarlos, corriéndole el traslado de ley, para que dentro del término de diez días produjera su contestación si a sus intereses conviniera, firmando en el acta correspondiente a dicha diligencia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

**Cuarto.-** La parte demandada no produjo contestación dentro del plazo de los diez días concedidos para ello, a pesar de haber sido emplazada como consta en autos; por ende se le declaró en rebeldía y por perdido el derecho que dejó de ejercer dentro del término de ley, teniéndosele por admitidos salvo prueba en contrario, los hechos de la demanda que se dejaron de contestar.

**Quinto.-** Se abrió el juicio a pruebas por el término de veinte días comunes a las partes; los primeros diez días para ofrecer y los diez días restantes para recibirlas y desahogarlas, constando en autos el cómputo probatorio correspondiente.

**Sexto.-** Ninguna de las partes formuló alegatos de su intención; por ende se ordenó citar a las partes para oír sentencia, la cual se emite en los términos siguientes:

### **Considerando**

**Primero.-** El suscrito, Juez Primero de Primer Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 14, párrafo II y 16, párrafo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 173, 185 y 192, fracción II, del código procesal civil del Estado de Tamaulipas; y, 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**Segundo.-** La vía sumaria en que se siguió este juicio, es la correcta en términos del artículo 470, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**Tercero.-** La parte actora, \*\*\*\*\* reclama el otorgamiento en escritura pública, respecto del bien inmueble propiedad de los demandados, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , identificado como lote 10, manzana 20, zona 1, ubicado en el ex ejido \*\*\*\*\* III, hoy avenida \*\*\*\*\* número 14, de la colonia \*\*\*\*\* de esta ciudad, con superficie de 211.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, en 10.05 metros, con terrenos del mismo ejido; al Sureste, en 20.90 metros, con lote 9; al Suroeste, en 10.10 metros, con avenida \*\*\*\*\*; y, al Noroeste, en 20.90 metros, con lote 11; inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral como finca número \*\*\*\*\* , de este municipio; lo anterior, ya que como base de su acción aduce, en esencia, lo siguiente:

- Que el 14 de diciembre de 2014, celebró con los demandados un contrato privado de compraventa, respecto de dicho bien inmueble;
- Que el precio de dicha operación, fue por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), pagados en ese mismo acto;
- Que desde el momento de la referida operación, se le otorgó la posesión jurídica y materia de dicho inmueble, la cual disfruta en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de prioritario; y,
- Que los demandados se niegan a otorgarle la escritura definitiva de compraventa.

La parte demandada no produjo contestación, a pesar de haber sido emplazada para ello.

**Cuarto.-** Precisado lo anterior, se procede a abordar el estudio de la acción con vista de las pruebas aportadas por la parte actora, para lo cual, se advierte que en el auto de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, se le admitió, a título de prueba, el siguiente material probatorio:

1).- Confesionales ficta a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en virtud de no contestar la demanda instaurada en su contra.

Pruebas a la que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, toda vez que no se advierte la existencia de pruebas en contrario que desvirtúen las manifestaciones realizadas por la actora en su escrito de demanda, respecto de los hechos en los cuales hizo descansar sus pretensiones.

2).- Documental, consistente en el contrato privado de compraventa, celebrado por \*\*\*\*\* en fecha diez de marzo del año dos mil catorce, con \*\*\*\*\* y su esposa \*\*\*\*\* , respecto del bien inmueble identificado como lote 10, manzana 20, zona 1, ubicado en el ex ejido \*\*\*\*\* III, (hoy avenida \*\*\*\*\* número 14, de la colonia \*\*\*\*\* de esta ciudad), con superficie de 211.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, en 10.05 metros, con terrenos del mismo ejido; al Sureste, en 20.90 metros, con lote 9; al Suroeste, en 10.10 metros, con avenida \*\*\*\*\*; y, al Noroeste, en 20.90 metros, con lote 11; inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral como finca número \*\*\*\*\* , de este municipio.

3).- Documental, consistente en la escritura pública del bien inmueble objeto del presente juicio, de fecha uno de octubre del año mil novecientos noventa y uno, otorgada por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por conducto de su delegado, el Licenciado \*\*\*\*\* , en favor de \*\*\*\*\* .

4).- Documental pública, consistente en el certificado expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas en esta ciudad, de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, donde aparece como titular de la finca número \*\*\*\*\* , objeto del presente juicio, \*\*\*\*\* .

5).- Presuncional, en su doble aspecto legal y humana e instrumental de actuaciones, en lo que le favorezca al actor.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Pruebas que tienen valor probatorio conforme a los artículos 324, 325, 397 y 398 en relación con el 392, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Testimonial, a cargo de \*\*\*\*\* y  
\*\*\*\*\*, cuyo desahogo fue el siguiente:

*“En H. Matamoros, Tamaulipas, siendo las doce horas del día uno de marzo del año dos mil veintiuno, día y hora señalados por auto de fecha veintidós de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial, ofrecida en este juicio por el Licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de autorizado por la parte actora \*\*\*\*\* por el artículo 68 bis del Código de Procedimientos Civiles, así mismo son presentes en éste Juzgado los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* quienes manifiestan que comparecen como testigos de la presente diligencia, y a fin de que sean examinados en la presente; así mismo es presente la parte actora, quien se identifica con credencial para votar con folio número \*\*\*\*\* expedida por el Instituto Nacional Electoral, esto expuso y firma al calce para constancia legal. Doy fe.*

*En la misma fecha, el suscrito Juez con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código de Procedimientos Civiles, procede a examinar el interrogatorio conforme al cual deberán ser examinados los testigos ofrecidos e impuesto de las preguntas contenidas en dicho pliego procede a calificarlas en su totalidad. Lo que se asienta para constancia legal. Doy fe.*

*DECLARACIÓN DE \*\*\*\*\* En la misma fecha, es presente en el local de este juzgado el testigo de referencia quien se identifica con credencial para votar con folio número \*\*\*\*\* expedida por el Instituto Nacional Electoral, el cual contiene fotografía de su presentante y se da fe tener a la vista devolviéndosele al mismo en este acto por ser de su uso personal, enseguida se le protesta en forma legal a fin de que se conduzca con verdad en la diligencia en que va a intervenir, lo que ofreció después de que se le advirtió de las penas que la ley señala a los que se conducen con falsedad en las declaraciones judiciales, dando por sus generales: Llamarse como quedó escrito, nacionalidad mexicana, estado civil union libre, originaria de esta Ciudad, con domicilio actual en Calle \*\*\*\*\* número 13 de la Colonia \*\*\*\*\*.*

*Con fundamento en el artículo 371 del Código de procedimientos Civiles, procede a interrogar al testigo.*

**PREGUNTA UNO. SI ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES. CONTESTO. No.**

**PREGUNTA DOS. SI TIENE INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL JUICIO. CONTESTO. No.**

PREGUNTA TRES. ES DEPENDIENTE O EMPLEADO DEL QUE LO PRESENTARÉ. CONTESTO. No.

PREGUNTA CUATRO. ES AMIGO INTIMO O ENEMIGO DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES. CONTESTO. No.

A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A INTERROGAR AL SEGUNDO TESTIGO EN RELACIÓN A LAS PREGUNTAS DIRECTAS.

1.- Que diga si saben y les consta conocer al señor \*\*\*\*\*? Contestó: Si.

2.- Que digan si saben y les consta conocer al señor \*\*\*\*\*? Contestó: Si.

3.- Que digan si saben y les consta conocer a la señora \*\*\*\*\*? Contestó: Si.

4.- Que digan si saben y les consta que relación existe entre los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*? Contestó: Solo una compraventa.

5.- Que digan si saben y les consta quien es el propietario del bien inmueble identificado como lote de terreno número 10, de la manzana 20, de la zona 1, hoy Avenida \*\*\*\*\* número 14, de la Colonia \*\*\*\*\* en esta Ciudad de Matamoros, Tamaulipas? Contestó: \*\*\*\*\* , son los propietarios.

6.- Que digan si saben y les consta de que si el propietario del bien inmueble aludido en la pregunta inmediata anterior, lo haya comprometido en compraventa a alguna persona? Contestó: No.

7.- En caso de respuesta afirmativa a la pregunta inmediata anterior, que digan si saben y les consta a que persona comprometió en compraventa el bien inmueble referido en la pregunta número cuatro NO SE CONTESTA, EN RAZON A LA RESPUESTA DADA EN LA PREGUNTA NÚMERO CUATRO.

8.- Que digan si saben y les consta que superficie tiene el bien inmueble citado en la pregunta número cuatro? Contestó: Pero me imagino como el mio de 10x20, exactamente no me lo se.

9.- Que digan si saben y les consta en que cantidad de dinero vendió el propietario del bien inmueble refiero en la pregunta número cuatro, a la persona que menciona en la respuesta de la pregunta número seis? NO SE CONTESTA, EN RAZÓN DE LA RESPUESTA DADA EN LA PREGUNTA NÚMERO SEIS.

10.- Que digan si saben y les consta de que el señor \*\*\*\*\* y su esposa \*\*\*\*\* , hayan recibido el dinero de la compraventa que realizó? Contestó: Si.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

11.- Que digan si saben y les consta que persona se encuentra en posesión del bien inmueble aludido en la pregunta número cuatro?  
Contestó: El que vive ahora es \*\*\*\*\*.

12.- Que digan la razón de su dicho. Contestó: Porque somos vecinos y tenemos años de conocernos.

DECLARACIÓN DE \*\*\*\*\*. En la misma fecha, es presente en el local de este juzgado el testigo de referencia quien se identifica con credencial para votar con folio número \*\*\*\*\* expedida por el Instituto Nacional Electoral, y el cual contiene fotografía de su presentante y se da fe tener a la vista devolviéndosele al mismo en este acto por ser de su uso personal, enseguida se le protesta en forma legal a fin de que se conduzca con verdad en la diligencia en que va a intervenir, lo que ofreció después de que se le advirtió de las penas que la ley señala a los que se conducen con falsedad en las declaraciones judiciales, dando por sus generales: Llamarse como quedó escrito, de nacionalidad mexicana, de 35 años de edad, estado civil soltero, originaria de esta Ciudad, ocupación Ayudante de Soldador, con domicilio actual en Ejido \*\*\*\*\* , municipio de \*\*\*\*\* , San Luis Potosí.

Con fundamento en el artículo 371 del Código de procedimientos Civiles, procede a interrogar al testigo.

PREGUNTA UNO. SI ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES. CONTESTO. No.

PREGUNTA DOS. SI TIENE INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL JUICIO. CONTESTO. No.

PREGUNTA TRES. ES DEPENDIENTE O EMPLEADO DEL QUE LO PRESENTARÉ. CONTESTO. No.

PREGUNTA CUATRO. ES AMIGO INTIMO O ENEMIGO DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES. CONTESTO. No.

A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A INTERROGAR AL SEGUNDO TESTIGO EN RELACIÓN A LAS PREGUNTAS DIRECTAS.

1.- Que diga si saben y les consta conocer al señor \*\*\*\*\*?  
Contestó: Si.

2.- Que digan si saben y les consta conocer al señor \*\*\*\*\*?  
Contestó: Si.

3.- Que digan si saben y les consta conocer a la señora \*\*\*\*\*?  
Contestó: Si.

4.- Que digan si saben y les consta que relación existe entre los señores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . Contestó:  
Lo de un contrato de compraventa.

5.- Que digan si saben y les consta quien es el propietario del bien inmueble identificado como lote de terreno número 10, de la manzana 20, de la zona 1, hoy Avenida \*\*\*\*\* número 14, de la Colonia \*\*\*\*\* en esta Ciudad de Matamoros, Tamaulipas? Contestó: El señor Teodoro y la señora Octavia.

6.- Que digan si saben y les consta de que si el propietario del bien inmueble aludido en la pregunta inmediata anterior, lo haya comprometido en compraventa a alguna persona? Contestó: Si.

7.- En caso de respuesta afirmativa a la pregunta inmediata anterior, que digan si saben y les consta a que persona comprometió en compraventa el bien inmueble referido en la pregunta número cuatro? Contestó: a \*\*\*\*\*.

8.- Que digan si saben y les consta que superficie tiene el bien inmueble citado en la pregunta número cuatro? Contestó: Son casi todos iguales, de 10x20.

9.- Que digan si saben y les consta en que cantidad de dinero vendió el propietario del bien inmueble referido en la pregunta número cuatro, a la persona que menciona en la respuesta de la pregunta número seis? Contestó: En 80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 m.n.)

10.- Que digan si saben y les consta de que el señor \*\*\*\*\* y su esposa \*\*\*\*\* , hayan recibido el dinero de la compraventa que realizó? Contestó: Si.

11.- Que digan si saben y les consta que persona se encuentra en posesión del bien inmueble aludido en la pregunta número cuatro? Contestó: El señor \*\*\*\*\*.

12.- Que digan la razón de su dicho. Contestó: Por tiempo que nos conocemos, y eramos vecinos, ya no vivo ahí, pero somos conocidos.

Con lo anterior se da por terminado el examen del primer testigo y leída que fue la presente diligencia, firma al margen y calce para constancia legal. Doy fe.”.

Prueba que tiene valor probatorio en términos del artículo 409 del código procesal civil del Estado.

**Quinto.-** Realizado el análisis de la acción ejercida y de las pruebas aportadas por la parte actora, se arriba a la conclusión de que la misma resulta fundada.

Así se considera, porque la acción proforma ejercida por la parte actora procede cuando la ley exija determinada forma para un contrato y ésta no se hubiere realizado; de manera que como requisito de procedencia



de la acción está acreditar la voluntad de las partes para celebrarlo lo cual debe constar de manera fehaciente, para que cualquiera de ellas pueda exigir que se dé al contrato la forma requerida por la ley, como pudiera ser que el obligado extienda la escritura correspondiente del acto jurídico realizado de modo informal.

Así, en tratándose del contrato de compraventa, cuya celebración alude la parte actora entendió con la demandada, respecto del bien inmueble materia de este juicio, para que proceda dicha acción debe acreditarse la existencia de los elementos constitutivos de la compraventa, entre otros, que el precio pactado sea cierto y en dinero; pues de no ser así, quedaría improbadado el cumplimiento de dicho elemento constitutivo y, consecuentemente, que exista convención que pudiera elevarse a escritura pública.

En el particular, con las probanzas aportadas por la parte actora, se advierte y acredita, que ésta celebró con los demandados un contrato privado de compraventa, respecto del bien inmueble identificado como lote 10, manzana 20, zona 1, ubicado en el ex ejido \*\*\*\*\* III, hoy avenida \*\*\*\*\* número 14, de la colonia \*\*\*\*\* de esta ciudad, con superficie de 211.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, en 10.05 metros, con terrenos del mismo ejido; al Sureste, en 20.90 metros, con lote 9; al Suroeste, en 10.10 metros, con avenida \*\*\*\*\*; y, al Noroeste, en 20.90 metros, con lote 11; inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral como finca número \*\*\*\*\* , de este municipio; el cual, se encuentra liquidado.

Lo anterior se acredita con el contrato privado de compraventa exhibido por el actor con su escrito inicial de demanda, de valor probatorio ya señalado y cuya eficacia prueba, que los demandados le vendieron tal propiedad y que han recibido de parte de éste el pago total por concepto de compraventa, respecto del mismo; sin que exista en autos elemento probatorio alguno que demuestre el otorgamiento de la correspondiente escritura pública por parte de la demandada; antes, la confesión ficta a cargo de los demandados, resulta útil para demostrar lo fundado de la acción interpuesta en su contra, en cuanto que el demandante afirma que compró a aquellos el bien materia de este juicio, que asegura ya liquidó; en virtud de que éste hecho, en que se hizo descansar la

acción, se tuvo por admitido, ante la rebeldía de los demandados, de conformidad con el artículo 268 del código procesal civil del Estado, que dispone, que en casos de declaración de rebeldía, por falta de contestación se tendrán por admitidos los hechos de la demanda que se dejaron de contestar, sin que en autos exista prueba que desvirtúe dicha presunción de certeza.

Es orientador, el criterio sustentado del Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Numero de Registro 2015342, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis (I Regional) 80.1 C (10a.), Libro 47, Octubre de 2007, Tomo IV, Pagina 2430, Tesis Aislada. Materia Civil, con rubro y texto siguiente:

*“DEMANDA. SU FALTA DE CONTESTACIÓN IMPLICA TENER POR ADMITIDOS LOS HECHOS AFIRMADOS POR EL ACTOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES). Del precepto citado se advierte que el legislador impuso al demandado la obligación de contestar la demanda, refiriéndose a todos y cada uno de los hechos, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar, y que se tendrán por admitidos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. Ahora bien, los numerales 223 a 233 del ordenamiento mencionado, que regulan "la demanda y su contestación", no contienen precepto específico que establezca la consecuencia de la falta de contestación de la demanda (como lo hacen otras legislaciones), por lo que, en el supuesto de que el demandado no asumiera esa carga procesal, a pesar de haber sido emplazado, la consecuencia es que se tengan por admitidos los hechos afirmados por el actor, atento al principio que dice: "donde la ley no distingue, el juzgador no debe hacerlo.".*

Luego, si por disposición expresa del artículo 1653, párrafo segundo, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas se establece que deben de constar en escritura pública los contratos por los cuales se transfiera el dominio de bienes inmuebles.

Entonces, deviene inconcuso que debe proceder la acción proforma intentada por la ahora demandante. Tiene aplicación, en apoyo a lo anterior, lo siguiente:

*“ACCIÓN PROFORMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBE ACREDITARSE LA REALIZACIÓN DE UN CONTRATO CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY (COMPRVENTA). La acción proforma procede cuando la ley exija determinada forma para un contrato y ésta no se hubiere realizado;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*de manera que como requisito de procedencia de la acción está acreditar la voluntad de las partes para celebrarlo lo cual debe constar de manera fehaciente, para que cualquiera de ellas pueda exigir que se dé al contrato la forma requerida por la ley, como pudiera ser que el obligado extienda la escritura correspondiente del acto jurídico realizado de modo informal. Así, en tratándose del contrato de compraventa, para que proceda dicha acción debe acreditarse por parte interesada en forma fehaciente, para que se produzca el otorgamiento en escritura pública, la existencia de los elementos constitutivos de la compraventa, entre otros, que el precio pactado sea cierto y en dinero; pues de no ser así, quedaría improbadado el cumplimiento de tal elemento constitutivo y, consecuentemente, que exista convención que pudiera elevarse a escritura pública. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.*

Por tanto, sin mayores consideraciones que agregar, deberá declararse fundada la acción sobre otorgamiento de contrato de compraventa y firma de escritura ejercida en este juicio, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y, por ende, condenarse a éstos al otorgamiento de la escritura definitiva a favor de la parte actora, debiéndose para tal efecto protocolizar las principales constancias exhibidas en este controvertido ante el notario público de su elección, a fin de que se lleve a cabo la firma de la escritura de propiedad correspondiente; apercibida dicha parte demandada que en caso de no cumplir con esta sentencia, este juzgador la otorgará en su rebeldía, de conformidad el artículo 656 de la ley procesal civil local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 105 fracción III, 109, 113 y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es de resolverse y se:

### Resuelve

**Primero.-** Resultó fundada la acción sobre otorgamiento de contrato de compraventa y firma de escritura ejercida en este juicio, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; **por ende.-**

**Segundo.-** Se condena al \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* al otorgamiento de la escritura pública a favor de \*\*\*\*\* , respecto del bien inmueble identificado como 10, manzana 20, zona 1,

ubicado en el ex ejido \*\*\*\*\* III, hoy avenida \*\*\*\*\* número 14, de la colonia \*\*\*\*\* de esta ciudad, con superficie de 211.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, en 10.05 metros, con terrenos del mismo ejido; al Sureste, en 20.90 metros, con lote 9; al Suroeste, en 10.10 metros, con avenida \*\*\*\*\*; y, al Noroeste, en 20.90 metros, con lote 11; inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral como finca número \*\*\*\*\* , de este municipio; debiéndose para tal efecto protocolizar las principales constancias exhibidas en este juicio ante el notario público de su elección, a fin de que se lleve a cabo la firma de la escritura de propiedad; apercibido el demandado que en caso de no cumplir con la presente sentencia, este juzgador otorgará dicha escritura en su rebeldía.

**Notifíquese personalmente.** Así lo resolvió el licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actuando asistido de la licenciada Claudia Patricia Escobedo Jaime, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, lo firman eléctricamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

Enseguida se publicó y fijó en lista del día en el expediente 418/2020. Conste.

**L'G/L'CPEJ/L'JINV.**

*El Licenciado JONATHAN ISAIAS NAVARRO VASQUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (69/2021) dictada el (MARTES, 30 DE MARZO DE 2021) por el JUEZ, constante de (13) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Sentencia

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 16 de julio de 2021.